



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2015-00232-00
Auto de Sustanciación Nro. 023.*

Se arrima al proceso escrito suscrito por el extremo demandado en el cual argumenta no haber podido cumplir con su obligación para con su hijo ante el hecho que la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este estrado judicial esta inactiva.

Sobre el particular habrá de señalarse que la argumentación esbozada por el peticionario no tiene lógica para este impartidor de justicia teniendo en cuenta que a la cuenta de depósitos judiciales que le corresponde a este estrado judicial mensualmente se efectúan consignaciones por diferentes entidades como consecuencia de las demandas de alimentos y de otros procesos que cursan en contra de personas demandadas por alimentos y que aproximadamente ascienden a 500 consignaciones mensuales, de tal manera, que no son de recibo las explicaciones del petente.

Es más, en gracia de discusión e hipotéticamente aceptando lo indicado por el aquí demandado, igualmente ha de tener en cuenta dicho extremo procesal que ha podido adoptar por el pago por consignación consagrado y establecido en el canon 381 del Código General del Proceso, en otras palabras, ha tenido herramientas jurídicas para cumplir su cometido, de tal manera, que su incuria no puede trasladarse a la beneficiaria de la cuota.

No obstante lo anterior, se recuerda que las consignaciones atrasadas como las futuras las debe realizar en el Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Nro.761092033002 y al proceso con radicado No. 761093110002-2015-00232-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ